

RES. EXENTA D.J. N° 110-438-2016

ROL N° 049-2016

TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS, POR ACOMPAÑADO DOCUMENTO, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 28 de junio de 2016

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 2° letra f), el artículo 5° y en el Título II de la Ley N° 19.913; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo N° 1762, de 2015; las Circulares UAF Nos 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución D.J. N° 110-275-2016, de fecha 11 de mayo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 110-275-2016, de 11 de mayo de 2016, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Automóviles E y E Limitada**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s. 40, de 2008; 49, de 2012; y 52 de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2015.

Segundo) Que, con fecha 24 de mayo de 2016, se notificó personalmente al sujeto obligado **Automóviles E y E Limitada**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 30 de mayo de 2016 y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **Automóviles E y E Limitada**, presentó un escrito de descargos y acompañó un documento.

Cuarto) Que, el documento acompañado por el sujeto obligado **Automóviles E y E Limitada**, corresponde a una copia del reporte de la Declaración Negativa de Operaciones en efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2015.

Quinto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 110-275-2016.

Sexto) Que, en sus descargos el sujeto obligado **Automóviles E y E Limitada**, señala no haber efectuado su declaración de Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2015, dentro de plazo, debido a que se olvidó e indicado que no volverá a suceder.

Séptimo) Que, teniendo presente lo señalado por el sujeto obligado **Automóviles E y E Limitada** en sus descargos, en donde reconoce expresamente el no envío del Reporte de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre de 2015, cabe concluir que se encuentra acreditado el incumplimiento materia de los cargos del presente procedimiento sancionatorio.

En este sentido, el sujeto obligado **Automóviles E y E Limitada**, reconoce expresamente que el reporte en referencia no fue enviado, por lo que es dable sostener la efectividad de los hechos en los que se funda el cargo formulado en su contra, en estos autos administrativos.

Octavo) Que, el documento aportado como prueba por parte del sujeto obligado **Automóviles E y E Limitada**, produce el efecto de tener por cumplida su obligación de Reporte de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre de 2015, de forma extemporánea, pudiendo actuar dicho cumplimiento tardío, como circunstancia atenuante a una eventual sanción administrativa.

Noveno) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **Automóviles E y E Limitada**, dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2015, con fecha 25 de mayo de 2016, confirmándose lo ya expuesto en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta.

Décimo) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, el reconocimiento realizado por el sujeto obligado **Automóviles E y E Limitada**, y en especial el hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que sólo se configura un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N°s. 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015, debiendo desestimarse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Décimo Primero) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo Segundo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Tercero) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **Automóviles E y E Limitada**.

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al segundo semestre del año 2015, con posterioridad a la notificación de la formulación de cargos materia de estos autos administrativos, no exime al sujeto obligado de responsabilidad, sin perjuicio de poder ser considerado una eventual circunstancia atenuante de la misma.

Décimo Cuarto) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGASE POR PRESENTADOS** el escrito de descargos individualizado en el Considerando Tercero y **POR ACOMPAÑADO** el documento señalado el Considerando Cuarto, ambos de la presente resolución exenta.

2. **TÉNGASE POR INCORPORADO** al presente proceso el Listado de Reportes ROE referido en el Considerando Noveno de la presente resolución exenta.

3. **ABSUÉLVASE** al sujeto obligado **Automóviles E y E Limitada**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 110-275-2016 de

formulación de cargos, relativo a no haber remitido el ROE correspondiente al segundo semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en el Considerando Décimo de la presente resolución exenta.

4. DECLÁRASE que el sujeto obligado **Automóviles E y E Limitada**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 110-275-2016 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al segundo semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Séptimo a Décimo de la presente resolución exenta.

5. SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y una **multa** a beneficio fiscal de **UF 10** (diez Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Automóviles E y E Limitada**, ya individualizado.

6. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

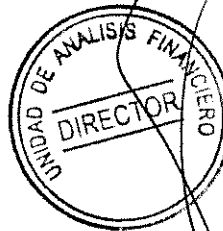
7. SE HACE PRESENTE asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

8. DÉSE cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

9. SE HACE PRESENTE, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

10. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

MZ/IPC/ABD

